

CAMBIOS EN LA 1RA MODIFICACION A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020



Julio 2020



El día de hoy se publicó en el DOF la primera modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

Al respecto, podemos destacar lo siguiente:

Se reformaron 43 reglas, 10 se adicionan y 7 se derogan.

Modificaciones que se consideran primordiales:

- ◆ Copias certificadas de pedimentos, se podrá realizar la consulta por medio del SIOA y la matriz de seguridad la información consistente en: fracción arancelaria, valor en aduana, fecha, tipo de operación, contribuciones y regulaciones o restricciones no arancelarias, número de pedimento, patente, estado del pedimento, fecha, secuencia, tipo de operación y clave de documento.
- ◆ Mayor periodo para agente aduanal sustituto
- ◆ El documento con el cual entrega las mercancías un recinto fiscalizado
- ◆ Operación de depósito fiscal
- ◆ Tramite de donación para el INDEP
- ◆ Operación de despacho de LDA
- ◆ Operación de Hidrocarburos
- ◆ Operación de Certificación de CIVA y OEA, se incorpora el pago de derechos y se eliminan beneficios:
 - El plazo de los 36 meses en temporales (tanto en virtuales como IN)
 - El beneficio de inscripción inmediata en el Padrón de sectores específicos
 - El beneficio de no proporcionar la “Manifestación de Valor” en importación temporal
 - El Beneficio de no suspender inmediatamente el Padrón de Importadores
 - El tiempo para dar respuesta de devoluciones
 - Se eliminan V5 para las AAA

Beneficios que se conservan

- Cambios de régimen de temporal a definitivo que se transfieran a empresas de la industria terminal automotriz.
- La industria automotriz puede registrar en su control de inventarios la información contenida en los comprobantes fiscales.
- ◆ Manifestación de valor.
- ◆ Procedimiento de extracción de mercancías de un RFE

Modificaciones que podría ser aplicable a la empresa PMP

1.1.9. Consulta de pedimentos por medio de SOIA y matriz de seguridad, se emiten los formatos oficiales para la solicitud de registro de ambas consultas.

1.5.1. No estará sujeta a la presentación de manifestación de valor para las empresas OEA

2.2.3. Los recintos fiscalizados deberán entregar la mercancía cuando les sea entregado el documento aduanero o en su caso la relación de documentos.

2.4.2. El despacho de mercancías por lugar distinto al autorizado, la principal modificación consiste en que cuando hay variación en el peso o volumen conforme al certificado correspondiente o el sistema de pesaje con lo declarado en el pedimento tanto de importación como de tránsito internacional, se deben considerar por la fracción arancelaria y el porcentaje para la rectificación del pedimento conforme a lo siguiente:

Cuando la cantidad declarada en el pedimento sea inferior a la asentada en el certificado de peso o volumen, o bien a la determinada por el sistema de pesaje o medición, se deberá presentar un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días de cada mes, declarando la cantidad mayor, conforme a los siguientes porcentajes:

a) Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones 2709.00.02, 2709.00.03, 2709.00.04, 2709.00.99, 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.12.99, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01 (en estado líquido), 2711.19.01 y 3826.00.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 0.5%.

b) Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2711.12.01 (en estado gaseoso) y 2711.21.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 1%.

c) En las demás mercancías, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 2%.

Al pedimento de rectificación deberá anexarse el certificado de peso o volumen y el documento que lo acredite determinado por el sistema de pesaje o medición.

Esta reforma, entra en vigor 60 días naturales a la fecha de publicación de esta reforma, siendo el 22 de septiembre de 2020.

3.1.33. Se presenta ante el MSA el DODA